



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. **467 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR**

Huancavelica **01 JUL 2016**

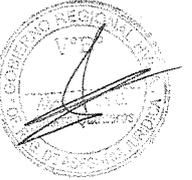
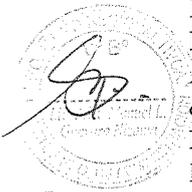
VISTO: El Informe N° 350-2016/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído de Documento N° 52022 y Expediente N° 42256; el Expediente Administrativo N° 16-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización-, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, y el Artículo Único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 519-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 23 de Mayo de 2012, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Raúl Gustavo PALOMINO HERRERA** - Ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencias Sub Regional de Angaraes-, **Luis Alberto MANYARI ORTIZ** - Ex Encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de la Gerencia Sub Regional de Angaraes-; **Miguel Ángel PARI ROJAS**-; Ex Asistente Administrativo del Proyecto Angaraes - Sur, de la Gerencia Sub Regional de Angaraes-; **Roberto ELIAS HERNÁNDEZ** - Ex Asistente Administrativo del Proyecto Angaraes - Sur, de la Gerencia Sub Regional de Angaraes-; **Jaime Néstor CONDORI PAYTAN** - Ex Encargado de la Oficina de Control Previo de la Gerencia Sub Regional de Angaraes-; **Fredy CRISPIN LLANTOY** - Ex Director de la Oficina de Presupuesto de la Gerencia Sub Regional de Angaraes-; **Santiago RUPAY HUAMANI** - Ex Jefe de la Oficina de Economía de la Gerencia Sub Regional de Angaraes-; **Alfredo H. ARANDA HUARI** - Ex Director de la Oficina de Administración de la Gerencia Sub Regional de Angaraes-; **Denny MATOS PAZ** - Ex Gerente Sub Regional de Angaraes-; en mérito a la investigación denominada: **"PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 092-2010/GRH/GSRA"**; que se llevó acabo contra los referidos ex Funcionario y Servidores, respecto de la existencia de indicios de la comisión de faltas administrativas, negligencia e incumplimiento de funciones;

Que, respecto a los procesados **Raúl Gustavo PALOMINO HERRERA**, **Jaime Néstor CONDORI PAYTAN**, **Santiago RUPAY HUAMANI** y **Alfredo H. ARANDA HUARI**; no se cuenta con el cargo de notificación en el Expediente Administrativo N° 16-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, **pero se convalida con la presentación de sus respectivos descargos** (Escrito S/N de fecha 22 de Junio de 2012, Informe N° 008-2012/JNCP de fecha 20 de Junio de 2012; Escrito S/N de fecha 12 de Junio 2012 - Solicita Ampliación de Plazo, y con Escrito S/N de fecha 25 de Junio de 2012 presenta su respectivo descargo; y por último con Carta N° 315-2012/AHAH de fecha 06 de Julio del 2012) respectivamente; por lo que no se ha limitado su derecho a la defensa dentro del debido procedimiento administrativo, en estricta aplicación supletoria del inciso 2) del Artículo 27° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General-;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 167 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 01 JUL 2016

Que, con respecto a los procesados: **Luis Alberto MANYARI ORTIZ** – Ex Encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de la Gerencia Sub Regional de Angaraes–; **Miguel Ángel PARI ROJAS** – Ex Asistente Administrativo del Proyecto Angaraes – Sur, de la Gerencia Sub Regional de Angaraes–; **Roberto ELIAS HERNÁNDEZ** – Ex Asistente Administrativo del Proyecto Angaraes – Sur, de la Gerencia Sub Regional de Angaraes–; **Denny MATOS PAZ** – Ex Gerente Sub Regional de Angaraes–; **Fredy CRISPIN LLANTOY** – Ex Director de la Oficina de Presupuesto de la Gerencia Sub Regional de Angaraes–; se observa que en el presente Expediente Administrativo Disciplinario, no ha sido notificado con el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario con la imputación de cargos hasta el 13 de Setiembre del 2014, por lo que se deberá remitir los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, por ser la competente; siendo la que se encargará del procedimiento respectivo, todo ello conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil–, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: *“Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de Setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento administrativo conforme a lo dispuesto en la presente Directiva”*;

Que, respecto a la descripción de los hechos del Expediente Administrativo N° 16-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, se tiene que con fecha 14 de diciembre de 2010, la Gerencia Sub Regional de Angaraes debidamente presentado por el Ing. Denny Matos Paz, suscribe el Contrato N° 252-2010/GSRA, con el representante de la Carpintería Mueblería Escobar el Sr. Jaime Walter Escobar en virtud a la Buena Pro otorgada mediante Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 092 - 2010/GRH/GSRA-CEP, con la finalidad de adquirir mobiliarios escolares para la Obra de Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de las Instituciones Educativas de Nivel Inicial Angaraes Sur". Al revisar el Contrato se desprende lo siguiente. Que, conforme Clausula Primera, que con fecha 03 de diciembre de 2010, el Comité Especial Permanente Adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 092- 2010-GOB.REG-HVCA/GSRA/CEP, para la adquisición de Mobiliarios Escolares para la Obra de "Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de las Instituciones Educativas del Nivel Inicial Angaraes Sur" determinando el Objeto del Contrato tal como se detalla a continuación: 100 juegos- Mobiliarios escolar para nivel primario: 1 mesa circular + 5 sillas para aulas, tablero melamina de color blanco y estructura madera tornillo; 50 juegos- Mobiliarios escolar para nivel primario: 1 mesa circular + 4 sillas para aulas, tablero melamine de color blanco y estructura madera tornillo. 29 unidades de escritorios para docentes con tablero melamine de color blanco y estructura madera tornillo con 2 cajones; 29, sillas giratorias Semi Gerencial con respaldar alto para docentes y 26, sillón de espera con estructura metálica y tapizado. Que, con fecha 12 de enero de 2011, se procede a cancelar al Proveedor con Comprobante de Pago N° 000033, el mismo que se encuentra visado por el Responsable de Control Previo de la Oficina de Contabilidad, por el Director de Presupuesto y Contabilidad y autorizado por la Gerencia Sub Regional de Angaraes.

Que, mediante Opinión Legal N° 076-3011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-amrp, mediante el cual la abogada Ángela Rosales de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 467 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 JUL 2016

Huancavelica, opina que se derive a la CEPAD del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que evalúe las presuntas irregularidades exteriorizadas en el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Efectiva N° 092-2010/GRH/GSRA-CEP, en el que habrían incurrido funcionarios y servidores de la Gerencia Sub Regional de Angaraes.

Que, mediante Informe Especial N° 026-2011/SGRA/DRA/AHAH, de fecha 23 de mayo de 2011, el Sr. Alfredo H. Aranda Huari, Director Sub Regional de Administración de Angaraes, pone de conocimiento del Presidente Regional las presuntas irregularidades presentadas en el proceso de Adjudicación Directa Selectiva de adquisición de Mobiliarios Educativos para la obra "Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de las Instituciones Educativas de Angaraes Sur". Hecho que generó el Informe N° 75-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch de fecha 21 de Mayo 2012, donde la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, recomiendan instaurar proceso administrativo disciplinario a los presuntos responsables; el mismo que materializó con la Resolución Gerencial General Regional N° 519-2012/GOB.REG-HVCA/GGR., de fecha 23 de Mayo del 2012, donde se inicia e instaura proceso administrativo disciplinario.

Que, ejerciendo su derecho a la defensa el procesado **Raúl Gustavo PALOMINO HERRERA** – Ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencias Sub Regional de Angaraes–, en la Investigación que se le sigue, entre otros hechos argumenta lo siguiente: *“Que dicha conformidad recae en la Sub Gerencia de Infraestructura, Residente de Obra y Supervisor de Obra. En lo concerniente al pago por la adquisición de mobiliarios escolares para la Obra de “Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de las Instituciones Educativas de Nivel Inicial – Angaraes - Sur”. Sobre el particular mi descargo es breve toda vez que en la fecha en que se emitió el documento de Conformidad suscrito por el Supervisor de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, los Asistentes Administrativos de la Obra y el encargado de la Sub Gerencia de Infraestructura Ing. Rubén Isidro Mauri Nahqui, por haber estado el suscrito fuera de la Institución en Comisión de Servicios. Sin embargo a las vacaciones hechas en ese momento se llegó a la conclusión que los Mobiliarios en cuestión habían sido terminados en el plazo correspondiente y que no fueron Traslados a cada uno de los 17 Componentes a consecuencia que en los mismos no se encontraban los Almaceneros, tampoco se contaban con ambientes adecuados para el almacenamiento de los mismos, existiendo por ende compromisos suscritos de parte del Proveedor de entregar los mismos en cuanto se reinicien las obras, de la misma manera no podían entregar en las instalaciones de la Gerencia Sub Regional toda vez que en ella no se contaba con espacio para el almacenamiento de los mencionados mobiliarios y que finalmente fueron entregados en cada uno de los componentes del Proyecto. De acuerdo a los siguientes documentos Apertura de investigación preliminar en el Caso N° 1906015500-2012-28-0 por el 2° Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Huancavelica (Fiscal a cargo: Alan Norbert Arana Jurado), por medio del cual se identifica a todos los involucrados en el caso; y con Carta Notarial de la Notaría Blanca Morales Vega el Proveedor Jaime Walter Escobar Pacheco indica que todos los mobiliarios se encuentran culminados al 100% y que se encuentran en su taller a consecuencia que en las instalaciones de la Gerencia Sub Regional no se dispone de espacio para el almacenamiento mientras se den las condiciones para ser trasladadas a cada uno de los 17 componentes que posteriormente se dio cumplimiento. Resaltando que todas estas acciones se han efectuado en cumplimiento al Art. 21. Inciso b), del D. Leg. 276, en el que señala que son ligaciones de los servidores públicos salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, en concordancia con lo tipificado en el Art. 4. Inciso i), del D. Leg. N°1017 Ley de Contrataciones del Estado, donde indica el Principio de Economía, alegando que en todo proceso de selección y contratación se cara los criterios de austeridad, concertación y ahorro en el uso de los recursos, en etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídas de ellos, principios mencionados se ha cumplido de acuerdo a*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 457 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 JUL 2016

los dispositivos. Asimismo el suscrito ha cumplido sus funciones de acuerdo a las disposiciones señaladas en mentes de Gestión de la Institución (ROF, MOF y otros) donde permite efectuar la calificación y evaluación del presupuesto asignados a la Unidad Ejecutora correspondiente a la Gerencia Sub Regional de Angaraes; dentro del cual la Sub Gerencia de Infraestructura es la responsable de ejecutar procesos técnicos en la Ejecución de Obras, según el programa de inversiones, conforme al marco normativo existente, a las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Regional, al Presupuesto Participativo y por acuerdo de la Alta Dirección del Gobierno Regional de Huancavelica. La Sub Gerencia de Infraestructura mantiene dependencia jerárquica con la Gerencia Regional de Infraestructura, siendo sus funciones las siguientes: 01 Ejecutar los proyectos y obras comprendidas en el Plan de Desarrollo Regional de Inversiones, con arreglo de la normatividad técnica y vigente. Priorizar la ejecución de obras a nivel de la Gerencia Sub Regional de Angaraes. Términos de referencia y bases para la Ejecución de Obras por contrata, Administración Directa en estrecha coordinación con la Oficina de Logística. Presentar informes técnicos de avance físico y financiero de obras compatibilizando con la ejecución presupuestal, emitiendo opinión al respecto. Dar conformidad y visado a las obras en concordancia con las normas legales al respecto. Mantener actualizado en un banco de datos los precios unitarios de las principales partidas que intervienen en los presupuestos de obras. Ejecutar los proyectos y obras relacionadas a rehabilitación, mantenimiento, emergencia y coyunturales en el ámbito de la Gerencia sub Regional de Angaraes en concordancia a la normatividad técnica y legal vigente. Puntualizar indicadores de gestión que permitan apreciar el avance que está logrando la Gerencia Sub Regional de Angaraes de igual manera efectuar el seguimiento y monitoreo y en función a dichos resultados, reevaluar y proponer modificaciones a los objetivos, políticas y estrategias establecidas si fuera necesario.

Que, del mismo modo ejerce su derecho a la defensa el procesado **Jaime CONDORI PAYTAN** – Ex Encargado de la Oficina de Control Previo de la Gerencia Sub Regional de Angaraes–; en la Investigación que se le sigue, entre otros hechos argumenta lo siguiente: De acuerdo a la Adjudicación Directa Selectiva N° 092-2010/GOB.REG.HVCA/GSRANG/CEP, se convoca la adquisición de Mobiliario Escolar para el Proyecto: Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de las Instituciones Educativas de Nivel Inicial de Angares Sur -Angaraes Huancavelica"; de la misma forma el Comité Especial Permanente adjudicó la Buena Pro al Proveedor Carpintería Mueblería "ESCOBAR", representado por el Sr. Jaime Walthor ESCOBAR PACHECO, por el importe total de S/. 68,208.00 Nuevos Soles de acuerdo al Contrato N° 252-2010/GSRA. Del Comprobante de Pago N° 33 - 2011, de fecha 12/01/2011 se puede apreciarlo siguiente: La Orden de Compra N° 1087 NO CUENTA con ninguna firma o V°B° del Área de Control Previo, porque si bien es cierto todas las Ordenes de Servicio o de Compra necesariamente tienen que estar visados para efectos de devengado y giro respectivo. Además debo manifestarle que después de haber revisado la orden de compra antes señalada, pude observar que el Acta de Conformidad no contaba con las firmas respectivas de los Residentes, Supervisores y de la Sub Gerencia de Infraestructura, esto de acuerdo a la Cláusula Novena (recepción y conformidad del bien) del Contrato suscrito. Es entonces que mi persona elabora el Informe N° 093-2012/GOB.REG.HVCA/GSRA/ECOM-ACP/JNCP., de fecha 10/01/2011 en donde se informa sobre el incumplimiento de la Cláusula Novena (Recepción y Conformidad) del Contrato N° 252-2010/GSRA.

Además debo manifestarle que el expediente de pago del Proveedor Jaime Walthor ESCOBAR PACHECO solo contenía una sola Guía de Remisión, pues mi persona desconocía de las demás Guías de Remisión tal como señala en la Resolución N° 519 - 2012/GOB.REG.HVCA/GGR., de fecha 23/05/2012.

Asimismo, debo manifestarle que me causa mucha extrañeza de que en el expediente de pago lo hayan adjuntado la Carta de Compromiso de Mobiliarios Terminados después de haber realizado el PAGO al Proveedor Jaime Walthor ESCOBAR PACHECO, puesto que no tenía conocimiento de dicho documento. Asimismo, es sorprendente que recepcionen este tipo de documentos, el cual paso por varias dependencias, que finalmente llegó hasta el Área de Almacén





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 457

-2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 01 JUL 2016

de la Oficina de Abastecimiento, pues según la Directiva de Tesorería N° 001 - 2007-EF/77.15, en su Art. 9° - Formalización del Gasto Devengado establece muy claramente lo siguiente: el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área responsable, además de que los bienes se hayan recepcionado satisfactoriamente. En tal sentido, de acuerdo a esta Directiva este tipo de documentos sobre compromisos está prohibido en la Administración Pública. De acuerdo al Memorándum N° 191-2011/GOB.REG.HVCA/GSRAng, fue designado el Ing. Gustavo Palomino Herrera - Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Angaraes como Supervisor de la Obra: "Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de las Instituciones Educativas de Nivel Inicial de Angaraes Sur - Angaraes-Huancavelica", esto debido a la ausencia física de Supervisores y Residentes.

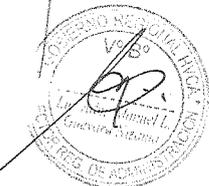
Asimismo, de acuerdo al Memorándum N° 192-2011/GOB.REG.HVCA/GSRAng, fue designado el Ing. -Ulises Quispe Aybar - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de la Gerencia Sub Regional de Angaraes como Residente de la Obra: "Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de las Instituciones Educativas de Nivel Inicial de Angares Sur - Angaraes Huancavelica", esto debido a la ausencia física de supervisores y residentes.

Por último debo manifestarle lo siguiente: de qué manera debía de proceder a aplicar la penalidad Proveedor Jaime Walther Escobar Pacheco, porque de acuerdo al Contrato en su Clausula Quinta señala: La vigencia del presente contrato se extenderá por espacio de 17 días calendarios después de la firma del presente contrato. Asimismo, el contrato fue suscrito el 14 de diciembre de 2010, y la entrega de los bienes fue el día 28 de diciembre de 2010 según la Guía de Remisión N° 0001-00057.

Que, asimismo ejerce su derecho a la defensa el procesado **SANTIAGO RUPAY HUAMANI** - Ex Jefe de la Oficina de Economía de la Gerencia Sub Regional de Angaraes-; en la Investigación que se le sigue, entre otros hechos argumenta lo siguiente: *Que, por Ética Profesional no me eximo de hacer mi descargo, pues como encargado y/o responsable de la Oficina de Economía por función ya que no se tiene ningún documento como funcionario, ya que dicha función es en forma genérica tratándose más para Administración según el documento de gestión, se precisa que esta Oficina es la que hace las siguientes fases:* a) Devenga, Gira, en los casos de O/C-G-I y O/S, previa verificación por el Área de Control Previo, donde da el pase respectivo para realizar las fases que se mencionan en línea arriba, debido a que la primera fase lo ejecuta la Oficina de Logística y Gestión Patrimonial; b) También realiza las fases de Compromiso de las Planillas de Haberes, Jornales, Viáticos, CAS, Apertura de Fondo para Pagos en Efectivo y reembolsos, previa verificación por el Área de Control Previo, lo cual dando conformidad a la documentación sustentada da pase para su devengado y giro siendo elaborado el C/P, al mismo tiempo el cheque o depósito electrónico; c) Realizado estas fases el C/P con el Cheque, se va nuevamente al Área de Control Previo, para que le dé el V° B°, al mismo tiempo a Tesorería que firma el cheque y luego a Contabilidad, con todo estos V° B°, se va a la Oficina de Administración para que le dé el V° B° al C/P y firma el cheque, regresando a Caja para que realice los pagos respectivos a los diversos usuarios o beneficiarios;

Pues según la resolución tiende a realizar ciertos comentarios que probablemente no encajan al hecho, como es el caso del informe que eleva a la Presidencia el Ex Administrador Sr. Alfredo Harol Aranda Huari N° 026-2011/GSRADRA/AHAH, corroborando con el informe del Sr. Remigio Torres Guzmán, me parece que es posterior al pago que se hizo al proveedor, si es así el ex administrador tiene la responsabilidad por haber dado el V° B° al C/P y firmado el cheque, que el Área de Control Previo da el V° B° el 12-01-2011 y el proveedor ha cobrado con fecha 20-01-2011.

Si Control Previo a dado el pase a la tramitación para el pago, por estar conforme dicha documentación, pese a que habían informado que el Acta de Conformidad no debería estar firmados por Infraestructura y Supervisión y Liquidación de Obras, creo que para agilizar el pago el Acta de Conformidad fueron firmadas por los Señores: Arq. Luis Alberto Manyari Ortiz (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación, Ing. Raúl Gustavo Palomino Herrera pos firma quien lo ha firmado es el Ing. Rubén Isidro Mauri Nábui (e) de la Sub Gerencia de Infraestructura, los Asistentes Administrativos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 487 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 JUL 2016

Sres. Miguel Ángel Pare Rojas y Roberto Elías Hernández, de las cuales dan la conformidad, en estas circunstancias la norma lo permite por ausencias de los Residentes o Supervisores de obras o en su caso deben tener un documentos que les autoriza para tal por la Gerencia.

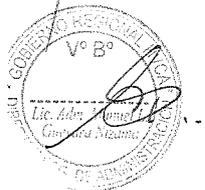
En recepción y la distribución de los mobiliarios esta Oficina nada tiene que intervenir, lo que tiene que ver es la Oficina de Logística (Almacén), y como en los almacenes de la Obra: "Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de las Instituciones Educativas del Nivel Inicial Angaraes Sur". Debido a que esta Oficina como se menciona en líneas arriba es ente pagador, mas no en el aspecto. La parte técnica lo ve la Sub Gerencia de Infraestructura, la Oficina de Obras y la Oficina de Supervisión y Liquidación, debo indicar que a partir de los primeros meses del año 2011, entra la nueva gestión, paralizando el normal desarrollo de la gestión, conllevando a que mucho personal fueron cambiados, esto también acareo en la ejecución de las obras. Me parece que en este caso existe persona malévola que solo tratan de distraer y perjudicar al personal manifestando que han cometido irregularidades en sus funciones, perjudicando a la Gerencia. Como se manifiesta en la presente resolución.

Que, en la presente resolución no aparecen los Sres. Rómulo Henry Ore Rojas, Mónica Laurente Enríques, Rubén Isidro Mauri Nahui, pero en la RGGR N° 172-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 16-02-2012 y de la Notificación Caso N°1906015500-2012-28-0, del 2do. Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se encuentran dichas personas, pues no lo entiendo a qué se debe esta informalidad de los procesos, deben ser para todos según las resoluciones, espero que se modifique la resolución incluyendo a los señores mencionados en línea arriba.

En el informe emitido a la Presidencia el Ex Administrador Sr. Alfredo Harol Aranda Huari, contradictorio, lo hacen por recibir información posterior al pago por el Sr. Remigio Torre Guzmán de fecha visitada a los 17 componentes el día 14 y 16 de Mayo del 2011, posterior al pago que se ha realizado al proveedor, de fecha 20-01-2011, pero en la página tres(3) de la mencionada resolución, manifiesta como si no hubiese firmado el cheque y dado V° B° al C/P, y también porque no observo de lo que se refiere a penalidades que se tenía que aplicarse al proveedor, por eso digo algo contradictorio en su informe, me lamenta mucho su proceder del Ex Administrador como profesional, ya que todas estas personas han estado en controversia con la gestión saliente, solamente por hacerlo que dar mal ante la sociedad Lirqueña. En la parte técnica que se encuentra la distribución de los mobiliarios a las I.E.I. ellos lo habrían determinado, que ya no corresponde a esta oficina en realizar las distribuciones como lo informa el Sr. Remigio Torre Guzmán, pagina 3 de la resolución. Se agrega memorándums digeridos a los Señores: Ing. Gustavo Palomino Herrera Sub Gerente de Infraestructura y Ing. Ulises Quispe Aybar Sub Gerente de Supervisión y Liquidación.

Que, igualmente ejerce su derecho a la defensa el procesado **Alfredo Harold ARANDA HUARI** – Ex Director de la Oficina de Administración de la Gerencia Sub Regional de Angaraes–, en la Investigación que se le sigue, entre otros hechos argumenta lo siguiente: Con fecha 16 de Enero del 2012 inicio mis labores en la Gerencia Sub Regional de Angaraes como Director de Administración, de acuerdo al acto resolutivo de designación. En tal sentido veamos la temporalidad de los documentos materia de la presente investigación:

- Con fecha 14 de diciembre del 2010 se suscribe el Contrato N° 252-2012/GSRA, suscrita por el Ing. Denny MATOS PAZ y el proveedor Jaime Walter ESCOBAR. (Folio 1 de la RGGR - párrafo cuarto).
- Con fecha 28 de diciembre del 2010 se emite el acta de conformidad (Folio 2 de la RGGR - párrafo segundo).
- Con fecha 12 de enero 2011 el (e) de Control Previo advierte que el acta de conformidad no cuenta con las firmas de los responsables de los componentes, por lo que solicita al CPC Santiago Rupay Huamani la autorización del pago correspondiente. (Folio 2 de la RGGR - párrafo tercero).





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

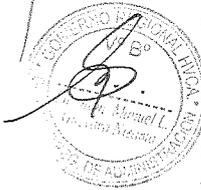
Nro. 457 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 01 JUL 2016

- Con fecha 12 de enero de 2011, cancelan al proveedor, visado por el Responsable de Control Previo, Oficina de Contabilidad y autorizado por la Gerencia Sub Regional de Angaraes. (Folio 2 de la RGGR - párrafo cuarto). El Informe Especial N° 026-2011/SGRA/DRA/AHAH, de fecha 23 de Mayo, que es parte del al Resolución Gerencial General Regional, fue emitido por el Director de Administración de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, es decir, mi persona es quien emitió el referido informe especial al haber determinado presuntas irregularidades. Asimismo, para ratificar las presuntas irregularidades ordene vía memorándum al Asistente Administrativo Sr. Remigio Torre Guzmán que verificara insitu el ingreso de los mobiliarios educativos a los almacenes de la obra, con la finalidad de constatar el incumplimiento por parte del proveedor, el mismo que con Informe N° 000159-2011/GR_HVCA/GSRA-SGI/AA-PMIEIENLAS, cumple con la orden y remite dicho informe evidenciando las presuntas irregularidades.

Como se ha podido verificar, existen irregularidades en el cumplimiento del Contrato 252-2010/GSRA, para la adquisición de mobiliarios educativos para la Obra: "Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de las Instituciones Educativas de Nivel Inicial Angaraes Sur", las mismas que fueron advertidas por mi persona en cumplimiento de la normatividad dictada para tal fin. No autorizo ningún pago al referido proveedor, por haber ingresado a laborar el día 16 de Enero del 2011, las cuales tiene como fecha de pago el día 12 de enero del 2011 tal como se describe en la presente resolución, folio 2 de la RGGR - párrafo tercero. Cumpló con informar al Titular de la entidad las presuntas irregularidades con Informe Especial N° 026-2011/SGRA/DRA/AHAH, con fecha 23 de Mayo, la misma que es parte del presente proceso de investigación y determinación de responsabilidades, cumpliendo así con los actos funcionales inherentes a mi cargo que representaba.

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 16-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 350-2016/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 16 de Marzo de 2016, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios, para llegar a determinar responsabilidad del procesado: **Raúl Gustavo PALOMINO HERRERA** – Ex Gerente Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Angaraes-; ha incurrido en graves faltas disciplinarias, por haber firmado el acta de conformidad inobservando la Cláusula Novena del Contrato, que establece la conformidad del bien que regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, dicha conformidad del bien recae en la Sub Gerencia de Infraestructura, Residente de Obra y Supervisor de Obra, por lo que el mencionado proveedor sin cumplir con las formalidades acordadas conforme a ley. Si bien es cierto dicho funcionario le correspondía firmar la mencionada Acta de Conformidad, sin embargo este tenía conocimiento pleno de las irregularidades que se cometían, el mismo que no da cuenta y tampoco advierte de dicho error configurándose una clara negligencia en el desarrollo de sus funciones, el mismo que trajo como consecuencia el pago del proveedor y la devolución de las Cartas Fianzas, asimismo se advierte que el procesado en su descargo se limita en justificar la entrega total de los bienes por el proveedor y que se cumplió con el procedimiento regular en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual es completamente falso. En consecuencia el procesado **HA INFRINGIDO** dispuesto en el Artículo 21° literales a), d) y h) del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-; que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño;* h) *las demás que señalen las leyes o el reglamento concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público-; que norma: Artículo 126° Todo funcionario o servidor de la administración pública, cualquiera fuera su condición, está*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

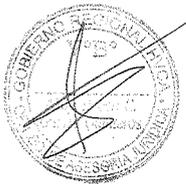
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 467 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 JUL 2016

sujeto a las obligaciones determinadas por ley y el presente reglamento; Artículo 127° Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...); Artículo 129° los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directa responsabilidad; por lo que su conducta de los encausados se encuentra tipificada como una falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y l) del Decreto Legislativo N° 276, que norma a) "Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" d) "La negligencia en el desempeño de las funciones"; l) las demás que señala la ley;

Que, asimismo teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 16-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 350-2016/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 16 de Marzo de 2016, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios, para llegar a determinar responsabilidad del procesado: **Jaime Néstor CONDORI PAYTAN** – Ex Encargado de la Oficina de Control Previo de la Gerencia Sub Regional de Angaraes–; ha incurrido en graves faltas disciplinarias por haber visado Comprobantes de Pago N° 000033, situación que constituiría una clara negligencia de sus vacaciones por autorizar el Comprobante de Pago en favor del proveedor. Cabe señalar que dicho servidor tenía conocimiento de irregularidades en las formalidades respecto al Acta de Conformidad, tal como se puede observar del Informe N° 093-2011/GOB.REG.HVCA/GSRA/ECOM-NCP, de fecha 12 de Enero de 2010, en el cual advierte que el Acta de Conformidad no cuenta con las firmas de los responsables de los componentes, pese a eso visa el mencionado aprobante de pago. En consecuencia, el mencionado servidor ha cometido negligencia funcional coadyuvando a que se realizara el pago mencionado proveedor sin cumplir con las formalidades acordadas conforme a Ley. Resulta pertinente señalar que conforme a lo dispuesto en el Código Civil, que mediante el Contrato de Locación de Servicios, el locador se obliga, sin estar obligado al comitente, a prestar sus servicios materiales e intelectuales por tiempo para un trabajo determinado a cambio de una retribución, por su parte la exposición del Código Civil, señala que el Contrato de Locación de Servicios es uno de naturaleza netamente Civil, destinada a regular la prestación No – subordinada de servicios, autónomo no dependiente, pues no se encuentra bajo la Dirección del Comitente; sin embargo, en aplicación al Principio de Legalidad, Verdad Material y Razonabilidad, de conformidad con los Artículos 2° y 4° de la Ley N° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 033-2005 se debe tener en cuenta que cualquier persona que preste sus servicios en una entidad del Estado bajo cualquier modalidad de contrataciones se encuentra inexcusablemente bajo el ámbito normativo de la Ley de Código de Ética y su Reglamento, aspecto que regula relevante para atribuir responsabilidad bajo una norma legal en la que no se encuentra los referidos locadores. En tal sentido **HA INFRINGIDO** el Artículo 6° numeral 2) – probidad, numeral 3) – eficiencia, numeral 5) – veracidad y el Artículo 7° numeral 6) – responsabilidad de la Ley N° 27815, modificado por la Ley N° 28496 – Ley de Código de Ética de la Función Pública–; que norma: Artículo 6° numeral 2) "probidad, actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; Numeral 3 – eficiencia "branda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; Numeral 5 – veracidad "se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía y contribuye al esclarecimiento de los hechos" Artículo 7° numeral 6) – responsabilidad "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma asumiendo con pleno respeto sus funciones públicas";





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 467

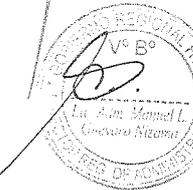
-2016/GOB.REG.HVCA/GGR

01 JUL 2016

Huancavelica

concordado con lo dispuesto con lo dispuesto por el Decreto N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 5° que "(...) los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el Capítulo II de la Ley", conducta que se encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6° "se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7°, y 8° de la ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del Artículo 10° de la misma"; Artículos 7° "la calificación de la gravedad de la infracción es atribuible de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad de la administración pública que corresponda";

Que, también teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 16-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 350-2016/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 16 de Marzo de 2016, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios, para llegar a determinar responsabilidad del procesado: **Santiago RUPAY HUAMANI** – Ex Jefe de la Oficina de Economía de la Gerencia Sub Regional de Angaraes–; ha incurrido en graves faltas disciplinarias toda vez que visto el expediente de pago por adquisición de los mobiliarios educativos, se advierte que con fecha 05 de enero de 2011, el proveedor solicita a la Gerencia Sub Regional de Angaraes, con Carta N° 001-2011 la devolución de las fianzas de seriedad de oferta y de fiel cumplimiento del contrato, evidenciándose negligencia de funciones; máxime cuando se desprende del Informe N° 093-2011/GOB.REG-A GSRA/ECOM-ACP/JNCP, de fecha 12 de Enero de 2010, emitido por el C.P. Jaime N. PAYTAN CONDORI encargado de Control Previo de la Gerencia Sub Regional de Angaraes de la Oficina de Economía, que el Acta de Conformidad no cuenta con las firmas de los responsables, por lo que solicitan su autorización para el pago correspondiente, puesto que en clonada acta solo cuenta con la firma del Sub Gerente de Infraestructura y los Asistentes Administrativos. En consecuencia el procesado **HA INFRINGIDO**, lo dispuesto en el Artículo 21° literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público–; que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* b) *salvaguardar los intereses del estado (...)* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño;* h) *las demás que señalen las leyes o el reglamento concordando con lo dispuesto en los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público–; que norma: Artículo 127° Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...); Artículo 129° los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directa responsabilidad;* por lo que su conducta de los encausados se encuentra tipificada como una falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y l) del Decreto Legislativo N° 276, que norma a) "Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" d) "La negligencia en el desempeño de las funciones"; l) las demás que señala la ley;



Que, del mismo modo teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 16-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 350-2016/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 16 de Marzo de 2016, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios, para llegar a determinar responsabilidad del procesado: **Alfredo Harold ARANDA HUARI** – Ex Director



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 467 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 JUL 2016

de la Oficina de Administración de la Gerencia Sub Regional de Angaraes–; ha incurrido en graves faltas disciplinarias por haber autorizado el pago al mencionado proveedor al visar el comprobante de pago N° 000033, máxime cuando los Inc. 1 y 12 Artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones que norma: inciso 1) “planificar y organizar, coordinar y controlar los fundones de logística, norma y procedimiento aplicables a dichos sistemas” y el Inciso 12) “dirigir y supervisar las operaciones de las fases de compromiso, devengado girado y pagado de las diversas obligaciones...”. En consecuencia el procesado **HA INFRINGIDO** lo dispuesto en el Artículo 21° literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público–; que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) salvaguardar los intereses del estado (...)* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; h) las demás que señalen las leyes o el reglamento concordando con lo dispuesto en los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público–; que norma: Artículo 127° Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...); Artículo 129° los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directa responsabilidad; por lo que su conducta de los encausados se encuentra tipificada como una falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y l) del Decreto Legislativo N° 276, que norma a) “Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento” d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”; l) las demás que señala la ley;*

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **Agravio Causado**, en el presente caso se considera que se ha realizado el pago al proveedor de los mobiliarios educativos sin haber cumplido con la entrega de mobiliario en los Almacenes de la Obra, tal como lo establece la Segunda Cláusula del Contrato; la emisión de la conformidad del servicio de valor otorgado por funcionario diferente al que indicó la Cláusula Novena del Contrato; ha existido incumplimiento en el cobro de penalidades por retraso injustificado en la entrega del proveedor de los mobiliarios en los almacenes del proyecto Angaraes Sur, toda vez que los funcionarios de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, pagaron por dichos mobiliarios; se procedió a devolver la Carta Fianza de fiel cumplimiento de contrato, a pesar de que el proveedor no entregó los mobiliarios en los almacenes del Proyecto, generando un perjuicio económico a la entidad por penalidades no cobradas, perjudicando económicamente por el monto de S/. 68,208,00 Nuevos Soles, monto del contrato; y defraudando el normal funcionamiento de la administración pública;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe merito suficiente para sancionar disciplinariamente a los procesados **Raúl Gustavo PALOMINO HERRERA** – Ex Gerente Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Angaraes–; **Jaime Néstor CONDORI PAYTAN**– Ex Encargado de la Oficina de Control Previo de la Gerencia Sub Regional de Angaraes–; **Santiago RUPAY HUAMANÍ** – Ex Jefe de la Oficina de Economía de la Gerencia Sub Regional de Angaraes–; **Alfredo Harold ARANDA HUARI** – Ex Director de la Oficina de Administración de la Gerencia Sub Regional de Angaraes–; En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 457

-2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 01 JUL 2016

que es garantía del Debido Procedimiento Administrativo, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General–;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización–, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales–, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de Ciento Veinte (120) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- ✓ **Raúl Gustavo PALOMINO HERRERA** – Ex Gerente Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Angaraes–.
- ✓ **Santiago RUPAY HUAMANÍ** – Ex Jefe de la Oficina de Economía de la Gerencia Sub Regional de Angaraes–.
- ✓ **Alfredo Harold ARANDA HUARI** – Ex Director de la Oficina de Administración de la Gerencia Sub Regional de Angaraes–.

ARTÍCULO 2°.- IMPONER la sanción de multa ascendente al valor de Cuatro (04) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vige al momento de la expedición de la presente resolución a:

- ✓ **Jaime Néstor CONDORI PAYTAN**– Ex Encargado de la Oficina de Control Previo de la Gerencia Sub Regional de Angaraes–.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR a la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, copia del Expediente Administrativo N° 16-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, para el inicio de las investigaciones penales y/o civiles que correspondan, en salva guarda de los intereses económicos y sociales del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, continuar con el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 467 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 01 JUL 2016

procedimiento administrativo respectivo con analogía a los procesados **Luis Alberto MANYARI ORTIZ** – Ex Encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de la Gerencia Sub Regional de Angaraes–, **Miguel Angel PARI ROJAS** – Ex Asistente Administrativo del Proyecto de Angaraes – Sur de la Gerencia Sub Regional de Angaraes–; **Roberto ELIAS HERNANDEZ** – Ex Asistente Administrativo del Proyecto Angaraes – Sur de la Gerencia Sub Regional de Angaraes–; **Fredy CRISPIN LLANTOY** – Ex Director de la Oficina de Presupuesto de la Gerencia Sub Regional de Angaraes; y, **Denny MATOS PAZ** – Ex Gerente Sub Regional de Angaraes–; en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil*”, para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 16-2012/GOB.REG. HVCA/CEPAD.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Gerencia Sub Regional de Angaraes, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Gerencia Sub Regional de Angaraes, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina Regional de Administración, Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL